



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1134-2000-AA/TC  
LIMA  
EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERÚ S.A.

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de marzo de 2004

### VISTA

La solicitud de aclaración formulada por don Arturo Mesia Camus en representación de Eximport Distribuidores del Perú S.A. (EDIPESA), respecto de la resolución recaída en el expediente de autos, de fecha 11 de julio de 2002, con el objeto que se precise el cómputo del plazo de caducidad contenido en la citada resolución; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que de oficio o a instancia de parte, decidiera “(...) aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido”.
2. Que, de acuerdo al artículo 406º del Código Procesal Civil, aplicable según lo dispone el artículo 33º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley de Habeas Corpus y Amparo, la aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
3. Que la presente aclaración pretende que se reconsidere lo resuelto en la sentencia de fecha 11 de julio de 2002 y, por ende, que se modifique el criterio empleado para sustentar la caducidad de la acción, propósito evidentemente inviable, por lo expuesto precedentemente.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REVOREDO MARSANO  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)